



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Demandante:	Carlos David Riaño Vargas
Demandado:	Carlos Giovanni Riaño Salcedo
Radicación:	25-394-31-84-001-2021-00006-00
Asunto:	Rechaza demanda

Pese a que se presentó escrito en tiempo, el mismo no subsana en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto que inadmite la demanda de fecha nueve (9) de agosto de 2023 (f.11C3); al advertirse frente al primer punto, que si bien se solicita por el actor “un abogado de oficio que me represente dentro del proceso”, es decir un amparo de pobreza, esta figura procesal en los términos de la parte final del artículo 151 del Código General del Proceso, no es procedente “cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, como ocurre en el presente asunto, donde se pretende el cobro del valor de cuotas de alimentos no canceladas.

Adicionalmente, en el caso del demandante, el amparo de pobreza deberá solicitarse antes de la presentación de la demanda o formularse al mismo tiempo en escrito separado¹, circunstancias que no se cumplieron por parte del interesado, marcando su rechazo.

Aunado a que se guardó silencio frente a los demás puntos a corregir, se dispone:

1. NEGAR al joven CARLOS DAVID RIAÑO VARGAS, el amparo de pobreza estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso, de conformidad a lo manifestado en la presente providencia.
2. RECHAZAR la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada.
3. ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
JUEZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, 28 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 046
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

¹ Art. 152, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”